

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL No. 110013105032-2020-00064-00**, informando que se propuso nulidad por parte del apoderado de la parte demandada Dragados Hidráulicos S.A. Así mismo, se allega recurso de reposición por la parte accionante. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. Conforme solicitud nulidad formulada por el procurador judicial de la parte demandada **DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A.**, visible en archivo 05 del diligenciamiento electrónico, se considera:

Sea lo primero indicar que se fundamenta la mentada solicitud de nulidad del auto de inadmisión de la contestación de la demanda por tal parte, al no haberse practicado en legal forma la notificación.

Al respecto, debe señalar el Despacho que la notificación personal está dispuesta para el auto que admite la demanda, en tanto que los autos que se dicten fuera de audiencia se notifican por estado (artículo 41 del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001); por su parte, el Decreto 806 de 2020, en su artículo 9, dispone: *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlas por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.”*.

En el presente caso se advierte que la demandada **DRAGADOS HIDRÁULICOS** fue notificada personalmente el 11 de septiembre de 2020 (folio 128 – Archivo 01 del expediente), habiendo allegado contestación de la demanda a través de mensaje de datos el día 25 de septiembre siguiente (Archivo 03 del expediente).

Así las cosas, el auto de fecha 9 de agosto de 2021 se notificó por estado electrónico conforme lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, notificación y providencia que pueden ser consultadas en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-laboral-de-bogota/home>.

Adicionalmente, se publicó en la página de consulta de procesos de la rama judicial (Sistema Siglo XXI) la información referente a la providencia emitida, para conocimiento de las partes, donde se hace una inscripción sucinta de lo resuelto.

Confunde el memorialista la notificación personal con la notificación por estado, como también intenta darle un alcance diferente a lo consignado en la página de consulta de los procesos judiciales, pues en ningún momento se ordenó notificar personalmente a **DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A.** la providencia que hoy se ataca en nulidad, como tampoco se incurrió en yerro alguno al señalar que se notificará a **DRUMMOND LTD.**, pues ésta última codemandada estaba pendiente por notificar de la admisión de la demanda.

Si bien se enuncia que existieron problemas en el acceso a la página de la rama judicial, lo cierto es que no se acredita que dicha falla hubiese sido permanente, y en todo caso el incidentante tenía a su alcance otros medios para conocer la providencia, como lo son el correo electrónico del Despacho, el teléfono y/o asistir personalmente al juzgado y obtener copia del auto, gestión profesional que brilla por su ausencia. Aunado a lo anterior, la única manifestación se produce mediante el incidente que se resuelve, habiéndose vencido el término concedido por el Despacho para subsanar.

Por las anteriores razones, se **NIEGA** la nulidad formulada por el apoderado judicial de la parte demandada.

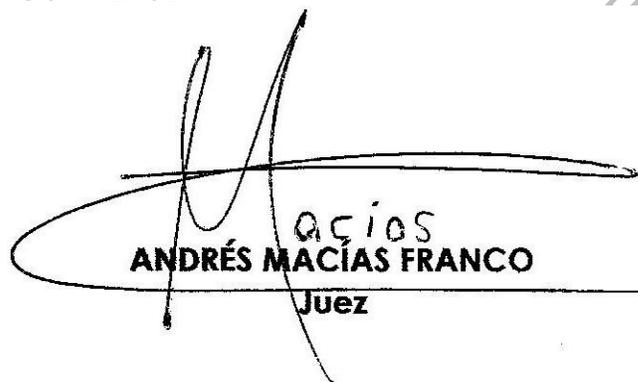
2. Como quiera que la razón de inadmisión de la contestación de la demanda allegada por **DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A.** se contrae a problemas de acceso a la información aportada se le requiere para que la aporte sin restricción alguna, para lo cual se le concede un término de tres (03) días, so pena de **NO** tener en cuenta esa documental en el momento procesal correspondiente.
3. **TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A.**
4. **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante a efectos de que se pronuncie sobre la excepción previa presentada por la demandada **DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A.**
5. **ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por la demandada **DRUMMOND LTD** contra **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, obrante en el archivo 10 del expediente digital, como quiera que reúne los requisitos exigidos y consagrados por el artículo 65 del Código General del Proceso.
6. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** por parte de la secretaría de este estrado judicial a los representantes legales de la llamada en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, o a quien haga sus veces, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
7. **NO REPONER** el auto de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada **DRUMMOND LTD.**

Si bien a Archivo 02 del expediente se allegó el tramite del citatorio y el aviso remitidos a la demandada **DRUMMOND LTD** conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo cierto es que en materia laboral la notificación personal de realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS o, de manera transitoria, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, con la sola entrega del citatorio y el aviso no es posible entender por notificada a la demandada **DRUMMOND LTD.**, lo que llevó al Despacho a ordenar mediante auto de fecha 9 de agosto de 2021 que se le notificara siguiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

El demandante no interpuso recurso alguno contra el proveído del 9 de agosto de 2021 y antes, por el contrario, acató dicha orden remitiendo la notificación a la demandada el día 3 de septiembre de 2021 (véase Archivo 06 del expediente), llamando la atención del Despacho que ahora pretenda ir en contra de sus propios actos desconociendo la actuación procesal que llevó a cabo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez